



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 19 de octubre de 2020. Ingresa el proceso al despacho con poder, se indica que no ingresó en la fecha que se allegó como quiera que la persona que recibió el memorial no ubicó el proceso en la ubicación “*pendiente entrar al despacho*” y después de realizar inventario fue encontrado en la ubicación “*letra ejecutivos*”.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120140041600

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que a folio 168 la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó poder, por lo que se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto.

De otro lado, se observa que la ejecutada no ha dado cumplimiento al requerimiento del numeral séptimo del auto de fecha 29 de octubre de 2018, que refiere:

“(…) REQUERIR a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, para que nombre un apoderado con facultades de recibir dineros, para regresar el remanente que obra en este proceso.”

Si bien, mediante oficio No. 1484 del 06 de noviembre de 2018 (Fls. 166 a 167), la entidad manifiesta que “*la persona que recibe las órdenes de pago de los remanentes existentes a favor de Colpensiones son las personas que se encuentren facultadas por medio de escritura pública o poder para recibir los títulos judiciales del despacho*”, esta no ha allegado apoderado con tales facultades, por lo que se reiterará tal requerimiento.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y dado que su representante legal **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución, se reconoce personería adjetiva a la Dra. CINDY JULIETH VILLA NAVARRO, identificada con la C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., acorde con los poderes que militan a folios 168 a 172 del plenario y se tendrán por REVOCADOS los poderes conferidos al Dr. OMAR ANDRÉS VITERI y los de sustitución que se hubieren otorgado por parte de COLPENSIONES, acorde con lo manifestado en el presente proveído.

NJM 2014-00416

SEGUNDO: REITERAR el requerimiento hecho mediante proveídos de fecha 20 de abril de 2016 y 29 de octubre de 2018, para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- nombre un apoderado con facultades de recibir dineros, con el fin de regresar el remanente que obra en este proceso. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Dese cumplimiento a la orden de archivo establecida en el auto de fecha 20 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

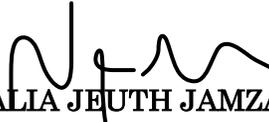
1cfa478469d56acd2ce4a05e930d02b2f3e4ae9cd2bf2016de661ad9285b011d

Documento generado en 19/10/2020 05:29:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de Fecha **20 de octubre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 19 de octubre de 2020. Ingresó proceso al despacho con solicitud de entrega de título judicial.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120140044200

Revisadas las presentes diligencias se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra el depósito judicial N° **400100007675084**, por valor de **\$4.000.000** (Fl. 511) que corresponde al valor en que se aprobó la liquidación del crédito (Fl. 429 y 430) y el valor de las costas del proceso ejecutivo (Fls. 441 y 441 vto).

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** depósito judicial N° **400100007675084**, por valor de **\$4.000.000**, al abogado **CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.801.263 y T.P. No. 115.391 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del ejecutante, por estar facultado para recibir (Fl. 1).

Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

SEGUNDO: En este orden, se advierte que la obligación contenida en el mandamiento de pago, visible a folios 373 a 377, se encuentra totalmente satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NJM 2014-00442

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

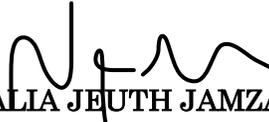
ea7810c5b3cb49eca613cd34be8a8b8c36fc24492bd4e70f967b055488d874d7

Documento generado en 19/10/2020 05:29:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de Fecha **20 de octubre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 19 de octubre de 2020. Ingresa proceso al despacho vencido el término de ejecutoria del auto anterior.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120140047600

Revisadas las presentes diligencias se observa que la parte actora allegó solicitud de entrega de título (Fl. 141 a 142).

Así las cosas, se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra consignado dentro del presente proceso los depósitos judiciales N° **400100006552709**, por valor de **\$766.700** (Fl. 144), que corresponden a la suma en la que se aprobó la liquidación del crédito y las costas del proceso ejecutivo a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Por lo anterior, se observa que la obligación se encuentra totalmente satisfecha por lo que se ordenará la entrega del título y de declarará terminado el proceso.

en consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **400100006552709**, por valor de **\$766.700**, al abogado **JHON ALEXANDER GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.018.096 y T.P. No. 288.955 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del ejecutante, por estar facultado para recibir (Fls. 1 y 140).

Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por ésta entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

SEGUNDO: En este orden, se advierte que la obligación contenida en el mandamiento de pago, visible a folios 65 a 68, se encuentra totalmente satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **Ofíciase.**

NJM 2014-00476

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. -
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

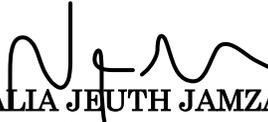
6a1c2db51ab2adc8c4ccdca7bb86026b044f11a24949cf6af2eb6add980b25b5

Documento generado en 19/10/2020 05:29:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de Fecha **20 de octubre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 19 de octubre de 2020. Ingresa proceso al despacho vencido el término de ejecutoria del auto anterior.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120150075200

Revisadas las presentes diligencias se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra el depósito judicial N° **400100006381339**, por valor de **\$5.315.300**, suma que corresponde al valor en que se aprobó la liquidación del crédito (Fl. 240) incluidas las costas del proceso ejecutivo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** depósito judicial N° **400100006381339**, por valor de **\$5.315.300**, al demandante, señor **FABIO EULISES ROJAS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.461.

Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por ésta entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

SEGUNDO: En este orden, se advierte que la obligación contenida en el mandamiento de pago, visible a folios 187 y 188, se encuentra totalmente satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **Ofíciase.**

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NJM 2015-00752

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

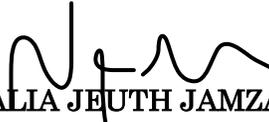
fd583d6c7383bd39b8c5729b1734252061361cc2fdb946792ddef0cdc95b19d

Documento generado en 19/10/2020 05:29:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de Fecha **20 de octubre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 19 de octubre de 2020. Ingresó el proceso al despacho con memorial allegando aviso electrónico y solicitud de la parte ejecutante.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120150104600

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la sociedad demandante allegó copia de notificación electrónica enviada a SERVICAVAL S.A.S. el pasado 31 de agosto de 2020, en cumplimiento del auto del 18 de diciembre de 2019 y 2 de julio de 2020.

Precisado lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S. y de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P., se ordenará emplazar al demandado.

Ahora, se observa que la doctora RUGBY KARINA SÁNCHEZ ACOSTA en calidad de Representante Legal Judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CONFIERE PODER (FI. 109 y 109 vto) a la doctora DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 1.015.431.845 y T.P. No. 282.567 del C. S. de la J. por lo que el Despacho reconocerá personería para actuar, conforme al poder allegado por lo que se entiende revocado el poder otorgado al Dr. LUIS GABRIEL ANDRADE.

Finalmente, se dispone que por secretaría se remita el expediente digital a través de vínculo compartido.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE y EMPLÁCESE a SERVICAVAL S.A.S. en su calidad de ejecutado.

SEGUNDO: Las publicaciones deberán hacerse en los diarios de amplia circulación nacional **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

TERCERO: Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que aporte a este Despacho el trámite de dicha publicación, y así proceder por parte de la Secretaría con la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C. S. de la J.; de ser el caso, se dispondrá el nombramiento de Curador Ad-Litem. Por secretaría proceder de conformidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 1.015.431.845 y T.P. No. 282.567 del C. S. NJM 2015-1046



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de la J., como apoderada de la parte actora y tener por revocado el poder otorgado al Dr. LUIS GABRIEL ANDRADE.

SEXTO: Por secretaría, remítase el expediente digital a la parte ejecutante a través de vínculo compartido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

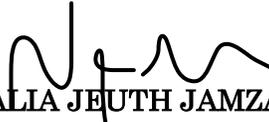
bce88709c69a98309f7ecf4c3462ccedbc59d3d9614d8730def479995f710af2

Documento generado en 19/10/2020 05:29:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de Fecha **20 de octubre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 19 de octubre de 2020. Ingresó el proceso al despacho con respuesta de COLPENSIONES.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120180041900

Revisadas las presentes diligencias, se observa que COLPENSIONES puso a disposición del despacho la suma de \$200.000 descontando la suma de \$100.000 que le adeuda su contraparte, situación que fue aceptada por el señor EDGAR EMILIO ARDILA ROJAS quien solicitó la entrega del título y terminación del proceso.

Ahora, la parte ejecutada mediante memorial indica que considera procedente realizar la deducción que el señor EDGAR EMILIO ARDILA ROJAS adeuda a su representada como quiera que en el presente asunto se están ejecutando deudas recíprocas ya que de un lado COLPENSIONES adeuda al ejecutante la suma de \$300.000 y el ejecutante a COLPENSIONES la suma de \$100.000.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las partes aceptaron la compensación el despacho procederá a ordenar la entrega y pago del título visible al folio 211 constituido a favor del señor ROJAS ARDILA y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. N° **400100007229219** por valor de **\$200.000.00.** al demandante, señor **EDGAR EMILIO ARDILA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.748

Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

SEGUNDO: En este orden, se advierte que la obligación contenida en el mandamiento de pago, visible a folios 179 a 180, se encuentra totalmente satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

NJM 2018-00419

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **Oficiese.**

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

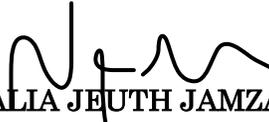
4901946c0623a0eaf4d20a76508da1dd96458b23441f9a921b4f411b7bf5be9c

Documento generado en 19/10/2020 05:29:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de Fecha **20 de octubre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 16 de octubre de 2020. Ingresa el proceso al despacho con renuncia de poder.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120190010400

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la doctora LUISA FERNANDA MENDIETA PEÑA en calidad de apoderada judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, reconocida como tal mediante auto de fecha 11 de enero de 2019 (Fl. 516), allega memorial (Fl. 530) renunciando al poder conferido por la ejecutante, cumpliendo con los parámetros establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., en tal sentido se aceptará la renuncia presentada.

Por lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR para que constituya nuevo apoderado judicial que le represente en estas diligencias y que tenga facultad de recibir dineros como quiera que la parte ejecutante ya pagó la suma sobre la cual se libró la orden de pago.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido presentado por la doctora LUISA FERNANDA MENDIETA PEÑA, quien fungía en representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que constituya nuevo apoderado judicial que la represente en estas diligencias y que tenga facultad de recibir o para terminar el proceso ejecutivo y retirar el título judicial obrante en el proceso dineros como quiera que la parte ejecutante ya pagó la suma sobre la cual se libró la orden de pago.

TERCERO: POR SECRETARÍA comuníquesele a la ejecutada por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NJM 2019-00104

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

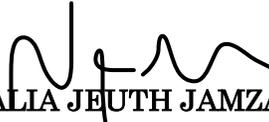
c0d328039dea89e06aa796a4a15c5c0a376b1b39dda9a423f6cc8aa52789ef64

Documento generado en 19/10/2020 05:29:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de Fecha **20 de octubre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 19 de octubre de 2020. Ingresó el proceso al despacho con respuesta a excepciones presentadas por COLPENSIONES y escrito de excepciones presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120190033100

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** presentó excepciones (Fls. 318 y 321), por lo que se **CORRERÁ** traslado a la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Por otro lado, se tiene que mediante memorial el apoderado de la parte ejecutante describió traslado de las excepciones presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, las cuales se estudiarán en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante del escrito de excepciones presentado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** (Fls. 318 y 321) de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NJM 2019-331



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

66b6442bf7ae2993c7f1b08f3302f55532d091389a837f565cf8be5ee7ed7880

Documento generado en 19/10/2020 05:29:21 p.m.

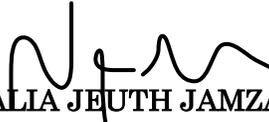
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NJM 2019-331

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de Fecha **20 de octubre de 2020**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA